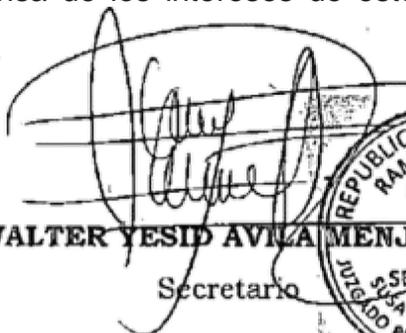


**INFORME SECRETARIAL.** Susa, Cundinamarca, 7 de julio de 2020. En la fecha ingresan al Despacho las presentes diligencias informando que el abogado EDWARD PRIETO LEAL allegó vía correo electrónico desde el mail [edwardeprietol@gmail.com](mailto:edwardeprietol@gmail.com) poder otorgado por MIGUEL ANTONIO GONZALEZ para que asuma la defensa de los intereses de este último dentro del presente ejecutorio. Provea.

  
WALTER YESID AVILA MENJURA  
Secretario





**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
*Distrito Judicial Cundinamarca*  
**Circuito Judicial Ubaté**  
*Juzgado Promiscuo Municipal Susa*

REF:

Rad. 2019-00075

Proceso Ejecutivo de Alimentos

Demandante: Andrea Alarcón Fraile

Demandado: Miguel Antonio González Montealegre

Decisión: Agregar al expediente

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Susa, siete (07) de julio de dos mil veinte (2020).**

Visto el informe secretarial se advierte la imposibilidad de reconocer personería adjetiva para actuar al abogado EDWARD PRIETO LEAL como quiera que el poder en comento no guarda consonancia con el inciso 2 del artículo 5 del decreto 806 de 04 de Junio de 2020 por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; el cual a su tenor literal establece:

*“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

***En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.***

*Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.” Negrilla y fuera de texto*

Véase entonces que en el memorial poder no se indica expresamente la dirección de correo electrónico del doctor EDWARD PRIETO LEAL para verificar su coincidencia con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Así las cosas y por lo ya expuesto no se reconoce personería jurídica al abogado

CARRERA 3 # 6-02

317 238 82 10 – [jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SUSA - CUNDINAMARCA

EDWARD PRIETO LEAL para la defensa de los intereses de la parte demandada ante la falta de un requisito legal para la concesión del poder.

Ofíciase al extremo demandado para que en forma inmediata corrija el yerro cometido en el memorial poder.

Por secretaría háganse las anotaciones correspondientes en el sistema de libros radicadores.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
FRANCISCO JOSÉ CARDONA CASAS  
JUEZ  


JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
SUSA - CUNDINAMARCA  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR  
ESTADO:  
**No 42**  
De hoy **08 de Julio de 2020**  
  
WALTER YESID AVILA MENJURA  
